BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.127

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

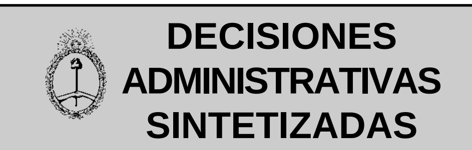
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 34/2003

Bs. As., 7/4/2003

Transfiérese al agente Sergio Gabriel Bianchimano, Nivel C, Grado 7, de la planta permanente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1481

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 4120 (DGI) y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO la Resolución General N° 4120 (DGI) y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b), —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas—, de la ley de impuesto a las ganancias, acerca de los titulares de las acciones y participaciones sociales así como de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de dichas obligaciones, resulta conveniente modificar los vencimientos previstos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 4120 (DGI) y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

"La presentación a que se refieren los párrafos precedentes, se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 – 1	Hasta el 27 de julio, inclusive,
2 – 3	Hasta el 28 de julio, inclusive,
4 – 5	Hasta el 29 de julio, inclusive,
6 – 7	Hasta el 30 de julio, inclusive,
8 – 9	Hasta el 31 de julio, inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posterio-

SUMARIO

res, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes."

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONAS DE DESASTRE

Resolución General 1482

Zonas de Desastre. Decreto N° 1386/2001. Exención de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Norma complementaria.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Decreto N° 1386, de fecha 1 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció la exención de ingreso respecto de determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, para los sujetos que desarrollan su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios en zonas, que por sufrir inundaciones, son declaradas de desastre en el marco de la Ley N° 24.959.

Que los referidos beneficios, resultan aplicables a las zonas cuya declaración de desastre se encontraba vigente al día 2 de noviembre de 2001, como así también a las declaraciones que se efectúen, con posterioridad a dicha fecha en el marco de la ley citada.

Que la exención de ingreso, se encuentra condicionada a que los gobiernos provinciales otorguen el mismo beneficio a los responsables afectados respecto del impuesto inmobiliario.

Que a los fines de la consecución del objetivo considerado por el referido decreto y con el objeto de garantizar un tratamiento equitativo respecto del beneficio de pago dispuesto, deviene razonable y conveniente adecuar el cumplimiento del requisito relacionado con el impuesto inmobiliario, en el caso particular de contribuyentes que desarrollan su actividad principal en inmuebles locados, así como de aquellos que por las características que reviste su actividad no requieren, para su realización, de un lugar fijo y estable.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 1386/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables sólo tendrán derecho al reconocimiento de la exención de ingreso establecida por el Decreto N° 1386/01, cuando:

a) La exención de ingreso del impuesto inmobiliario, otorgada por el respectivo gobierno provincial, sea como mínimo del OCHENTA POR CIENTO (80%),

b) su principal actividad, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 1386/01, se encuentre ubicada en la zona declarada de desastre, y

c) cumplan, de corresponder, con todos los requisitos, plazos y demás condiciones dispuestos al respecto por el citado decreto y por la presente.

CAPITULO B - ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DEL DECRETO N° 1386/01

- Conceptos comprendidos

Art. 2° — Las exenciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1386/01, también incluyen a:

a) Los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas,

b) las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta, establecidos por esta Administración Federal para los impuestos y contribuciones comprendidos, y

c) los intereses —resarcitorios y/o punitorios— inherentes a las obligaciones impositivas y/o previsionales alcanzadas.

- Impuesto a la ganancia mínima presunta

Art. 3° — Respecto del impuesto a la ganancia mínima presunta, el beneficio comprende exclusivamente a los bienes del activo situados en las zonas declaradas de desastre.

Cuando el activo alcanzado por el mencionado gravamen se encuentre integrado también por otros bienes, además de los indicados en el párrafo precedente, la base de cálculo del impuesto será el activo gravado total. A su vez, sólo se ingresará —en el caso de corresponder—, el importe que resulte de aplicar al saldo a favor del fisco el porcentaje que representa el activo excluido del beneficio respecto del activo gravado total.

Art. 4° — Los aportes de los trabajadores en relación de dependencia —cuyos ingresos al fisco se encuentran alcanzados por la exención—, no deberán ser detraídos de las remuneraciones devengadas en el transcurso del lapso que comprende la declaración de zona de desastre y, en su caso, sus prórrogas.

- Régimen Simplificado - Monotributo

Art. 5° — El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado (Monotributo), durante la vigencia de la declaración de zona de desastre, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 del Anexo de la ley del mencionado régimen, sólo deberá exhibir el comprobante de pago del impuesto integrado correspondiente al mes vencido inmediato anterior a la fecha de inicio del período beneficiado por la respectiva declaración de zona de desastre.

- Períodos fiscales comprendidos

Art. 6° — La exención de ingreso que se encuentra establecida para los períodos fiscales y ejercicios comerciales que cierren a partir del día 2 de noviembre de 2001, se aplicará para cada obligación, según se detalla a continuación:

a) Los recursos de la seguridad social —aportes y contribuciones sobre la nómina salarial y aporte del trabajador autónomo—, el impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario y el impuesto integrado, la cotización personal fija y los aportes y contribuciones fijos previstos por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), alcanzados por las exenciones de ingreso son únicamente los devengados en los meses comprendidos por el período que abarca la declaración de zona de desastre y sus prórrogas.

b) Los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, incluidos en las exenciones son los devengados durante la totalidad del ejercicio comercial o año calendario afectado —total o parcialmente— por la referida declaración de zona de desastre y sus prórrogas, así como la totalidad de los anticipos correspondientes a las aludidas obligaciones impositivas.

- Presentación formal de las declaraciones juradas. Obligaciones

Art. 7° — Los sujetos que accedan a los beneficios dispuestos por el Decreto N° 1386/01, deben cumplir con la obligación formal de presentación de las declaraciones juradas determinativas de los impuestos, contribución especial y aportes y contribuciones, alcanzados por la exención de ingreso.

Asimismo, junto con la declaración jurada determinativa del impuesto a la ganancia mínima presunta, se presentará una nota —ante la dependencia de este organismo en la cual el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito y en los términos de la Resolución General N° 1128—, mediante la cual se informará el importe del activo alcanzado por la exención de ingreso, con el detalle de los bienes que lo integran y de su respectiva valuación.

Art. 8° — El cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, se efectuarán en las fechas de vencimiento general establecidas por este organismo.

A tal fin, si de las declaraciones juradas surge un saldo a favor del fisco, se completará con CEROS (000) los espacios asignados a "Suma ingresada en forma no bancaria" y "Monto que se ingresa", excepto cuando se deba ingresar el impuesto a la ganancia mínima presunta por los bienes excluidos del beneficio o, en su caso, aportes y contribuciones que no se encuentren eximidos. En estos casos, se consignará sólo el importe no alcanzado por la exención de ingreso.

Las sumas a ingresar deberán ser canceladas de acuerdo con las normas vigentes, respecto de los medios de pago, procedimientos y plazos generales de vencimiento.

Art. 9° — Los saldos a favor del contribuyente y/o responsable que surjan de las declaraciones juradas presentadas por las obligaciones alcanzadas, tendrán la utilización prevista por las normas impositivas, previsionales y/o de procedimiento que rigen su aplicación.

- Planes de facilidades de pago, moratorias y régimen de asistencia financiera vigentes

Art. 10. — La obligación de pago de las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago y moratorias vigentes, no se encuentra comprendida en las exenciones dispuestas por el Decreto N° 1386/01.

Asimismo, también están excluidos de la mencionada exención los pagos —a cuenta y/o parciales— que se efectúen con motivo de la adhesión al régimen de asistencia financiera, instaurado por la Resolución General N° 1276 (AFIP) y N° 8 (INARSS) y sus modificaciones.

Cuando el plan de facilidades de pago, moratoria y/o régimen de asistencia financiera comprenda también a obligaciones alcanzadas por la exención de ingreso, dichas obligaciones podrán ser detraídas del plan o régimen original mediante su reformulación.

La reformulación deberá mantener las condiciones dispuestas por las normas que regulan al plan o régimen original y se presentará ante la dependencia de este organismo, en la cual el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito.

Cuando se trate del régimen de asistencia financiera, por reformulación se entenderá la adecuación de los pagos —a cuenta y/o parciales—, cuyo detalle se informará mediante una nota en los términos de la Resolución General N° 1128.

Los pagos efectuados se imputarán conforme a lo establecido por la Resolución General N° 643 —Imputación de Pagos. Norma de Aplicación—.

CAPITULO C - ARTICULO 6° DEL DECRETO N° 1386/01

Art. 11. — El certificado que deberá extender cada municipio contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Con relación al sujeto damnificado:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Domicilio real o legal, según corresponda.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Con relación a la actividad:

1. Tipo (industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios), clasificada en principal y secundarias.

2. Descripción de la actividad principal.

3. Ubicación de los inmuebles donde desarrolla la actividad principal (calle, ruta o camino; número o kilómetro; localidad o paraje más cercano; partido o departamento; provincia, y código postal), de corresponder.

4. Porcentaje de afectación de la actividad principal (articulo 5° del Decreto N° 1386/01).

Cuando la actividad principal del contribuyente y/o responsable se desarrolle en una zona que no se encuentre alcanzada por la jurisdicción de algún municipio, la autoridad competente de cada provincia (según la actividad principal del solicitante, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Industria; de Comercio u otras unidades orgánicas con funciones equivalentes), deberá extender la certificación que acredite el porcentaje de afectación (artículo 5° del Decreto N° 1386/01).

Art. 12. — Los sujetos que no sean responsables del impuesto inmobiliario provincial, por alquilar o arrendar el inmueble donde desarrollan la actividad principal, deberán presentar copia autenticada de la documentación que acredite su condición de locatario o arrendatario del respectivo inmueble (v.g.: el contrato de alquiler, de arrendamiento, etc.).

Dichas presentaciones se efectuarán en los términos del artículo 7° del Decreto N° 1386/01.

CAPITULO D - ARTICULO 7° DEL DECRETO N° 1386/01

Art. 13. — Cuando la declaración de desastre sea prorrogada, los contribuyentes y/o responsables damnificados deberán solicitar la renovación de las exenciones de ingreso. Para ello, deberán presentar nuevamente los elementos indicados en el artículo 7° del Decreto N° 1386/01.

Art. 14. — De resultar procedente la exención o su renovación, este organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efectos.

La citada publicación oficial se efectuará, respecto de las presentaciones formuladas y admitidas en cada semana calendario, hasta el sexto día hábil administrativo inmediato siguiente al de finalización de la referida semana.

Lo indicado en el primer párrafo no impide la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de las condiciones exigidas para gozar de las exenciones y de la conducta fiscal de los sujetos beneficiados por las referidas franquicias.

CAPITULO E - REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Art. 15. — Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de actuar como tales, respecto de las obligaciones alcanzadas por el beneficio, sólo cuando el sujeto pasible:

a) Exhiba, como único medio válido para acreditar la exención, la publicación en el Boletín Oficial a que se refiere el artículo anterior, y

b) entregue al respectivo agente una fotocopia de la mencionada publicación oficial, firmada en original por él o su representante, la que será archivada por dicho agente con la finalidad de justificar la falta de retención y/o percepción correspondiente, hasta la finalización de la vigencia de la exención.

CAPITULO F - ARTICULO 8° DEL DECRETO N° 1386/01

Art. 16. — Fíjase el día 30 de junio de 2003, como fecha de vencimiento para que los contribuyentes y/o responsables que tengan obligaciones impositivas y/o previsionales alcanzadas por la exención de ingreso, cumplan con las disposiciones establecidas por el Decreto N° 1386/01 y por esta resolución general.

Hasta la fecha indicada en el párrafo anterior serán consideradas presentadas en término las declaraciones juradas de las obligaciones alcanzadas por el beneficio, correspondientes a los períodos fiscales 2001 y 2002.

No resultará procedente la publicación prevista en el artículo 14, cuando la exención de ingreso comprenda exclusivamente a obligaciones, cuyos

vencimientos generales se hayan producido con anterioridad a la fecha en que los sujetos cumplan con lo indicado en el párrafo anterior.

Art. 17. — Por las retenciones y/o percepciones sufridas —con anterioridad al cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente— correspondientes a impuestos alcanzados por la exención de ingreso, podrá solicitarse su devolución en los términos previstos por la Resolución General N° 2224 (DGI) y sus modificatorias, siempre que, de resultar pertinente, se encuentren exteriorizadas en la respectiva declaración jurada como saldo de libre disponibilidad y su importe no haya sido utilizado.

CAPITULO G - ARTICULO 9° DEL DECRETO N° 1386/01

Art. 18. — El juez administrativo competente resolverá, cuando así corresponda, el decaimiento de las exenciones de ingreso reconocidas y para ello dictará una resolución fundada.

Dicho acto administrativo será notificado al interesado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 19. — El decaimiento de la franquicia implicará la obligación de cancelar el saldo a favor del fisco inherente a las obligaciones impositivas y/o previsionales que se encontraban alcanzadas por la exención de ingreso, así como de las sumas que correspondan a sus intereses y multas, conforme a lo establecido por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — La adhesión a los beneficios establecidos por el Decreto N° 1386/01 implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por el citado decreto y por la presente.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 44/2003

Suspéndese transitoriamente la aplicación de determinados artículos de la Resolución N° 508/99-SICYM, mediante la cual se dispuso la identificación y certificación de todo calzado que se comercialice en el país.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0198382/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dictó la Resolución N° 508 del 27 de julio de 1999 en la que se obliga a identificar y certificar todo calzado que se comercialice en el país.

Que el número de oferentes presentes en el mercado ha disminuido considerablemente con relación al existente a la fecha del dictado de la Resolución antes citada.

Que resulta necesario favorecer la reactivación de la oferta, disminuyendo los costos de producción, dada la actual situación económica que atraviesa el país.

Que debe resguardarse el derecho de los consumidores de recibir una información veraz, detallada, eficaz y suficiente.

Que el procedimiento de certificación establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 508/99, queda salvaguardado de manera eficaz mediante la exigencia de una Declaración Jurada por parte de fabricantes e importadores previa a la comercialización y verificaciones de rotulación y toma de muestras en el mercado.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de Febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese transitoriamente la aplicación de los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508 del 27 de julio de 1999.

Art. 2° — Los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508 del 27 de julio de 1999 deberán acreditar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de la misma, mediante una Declaración Jurada que será presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de esta Secretaría, como condición previa a su comercialización.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 751/2001

Acéptase la renuncia del Fiscal Auxiliar del citado organismo.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO:

El expediente interno letra "P" N° 3658 —año 2001—, caratulado: "Secretario Gral. de la Procuración s/ propuestas para la designación de letrados", del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de esta Procuración General de la Nación, y la Resolución Per. 715/01;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la resolución Per. 715/01 de fecha 31 de julio del año en curso se designó al Dr. Juan Pablo Ugarte en el cargo de Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación;

Que se estipuló que tal designación tendría vigencia sólo a partir de la aceptación de la renuncia al cargo de Fiscal Auxiliar de este Organismo en el que se desempeña el aludido Magistrado, quien conforme ello lo ha presentado con fecha 6 de agosto próximo pasado;

Que, asimismo, el Dr. Ugarte ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma;

Que la Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto del acto administrativo a intentarse, por cuanto no existe impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el art. 65 inc. 3) de la Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Aceptar a partir del día 6 de agosto de 2001 la renuncia presentada por el doctor Juan Pablo Ugarte, al cargo de Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1479

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO las Resoluciones Generales N° 715 y sus complementarias, N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, N° 1428 y N° 1464, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 715 y sus complementarias se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado.

Que la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, dispuso un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas en concepto de impuesto al valor agregado, a efectos de preservar la real incidencia del régimen de retención en las operaciones primarias de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que el mencionado régimen de reintegro opera únicamente en la medida que el productor primario, inscrito en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", haya presentado la declaración jurada del impuesto al valor agregado consignando las retenciones sufridas por las indicadas operaciones, y que las bolsas de cereales así como los agentes de retención hubieran informado tales transacciones.

Que asimismo, fija el momento a partir del cual se computarán los plazos para el reintegro del impuesto al valor agregado de los importes que surjan por aplicación del régimen especial, para los productores o determinados acopiadores que realicen la venta de los productos alcanzados por la precitada norma.

Que por otra parte, la Resolución General N° 1428 estableció un régimen específico de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que la Resolución General N° 1464 estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que consecuentemente, corresponde la habilitación de una nueva actualización del programa aplicativo a utilizar por los contribuyentes y/o responsables del gravamen, que recepta las citadas modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en las Resoluciones Generales N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, N° 1428 y N° 1464, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo deberán utilizar, en sustitución de las versiones anteriores, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 3.4", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los demás sujetos pasivos del impuesto.

El programa aplicativo se podrá transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "I.V.A.- Versión 3.4".

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en el artículo 1°, serán de aplicación para la confección de las declaraciones juradas y el pago del saldo de impuesto resultante, correspondiente a las operaciones efectuadas a partir del mes de marzo de 2003.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1479

I.V.A. – Versión 3.4

El programa aplicativo "I.V.A. – Versión 3.4" mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, según se especifican en el Anexo I de la Resolución General N° 715 y sus complementarias, presentando como novedad respecto de la Versión 3.3., lo siguiente:

1. En la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual/Formas de pago", se agregan dos (2) campos:

— "Ley N° 25.360/2000", el cual tiene por función, detraer del saldo técnico el monto por el que se solicitará acreditación contra otros impuestos o su devolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo agregado a continuación del 24 de la ley del tributo.

— "Monto de retenciones agropecuarias reintegrado en el período", el que toma su valor de los datos cargados en la pantalla "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias".

2. Se incorpora una nueva pantalla "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias", a efectos de receptar las disposiciones de la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y su complementaria.

La citada pantalla, será mostrada por el sistema si el contribuyente marca la opción "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias", en la pantalla "Datos descriptivos".

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 170/2003

Regístrase a Alternativa Gratis S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente N° 6868/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones ALTERNATIVA GRATIS S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ALTERNATIVA GRATIS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa ALTERNATIVA GRATIS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de ALTERNATIVA GRATIS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Regístrese a ALTERNATIVA GRATIS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Articulo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 172/2003

Asígnase a Loyaltech S.A. Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente N° 257/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 198 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a LOYALTECH S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de LOYALTECH S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a LOYALTECH S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 227.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 171/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente N° 6167/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4 ° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5 ° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, de Capital Federal.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 142/2003

Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Informáticas", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO la Actuación N° 72305-03.1.5 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Segundo Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Informáticas", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, este importante acontecimiento tiene como principal objetivo generar un "Proyecto Político Institucional de Informática y Telecomunicaciones".

Que en el mismo se tratará la problemática de dicha actividad, mediante la participación y compromiso de los profesionales informáticos, con el fin de aportar principios activos de solución integral para la profesión y para ser incorporados a la estrategia y rol del Estado Nacional.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el "Segundo Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Informáticas" sea declarado de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G.N°. 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al «Segundo Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Informáticas», a realizarse el 4 de abril de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 143/2003

Declárase de interés nacional la XIV Conferencia Nacional de Abogados, nominada "Por la Plena Vigencia de la Constitución Nacional", a desarrollarse en las ciudades de Santa Fe y Paraná.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO los Decretos N° 101/85, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y SG N° 230/2003, la Actuación N° 71813.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada a través de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, FACA, con referencia a la celebración de la XIV CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS, nominada "Por la Plena Vigencia de la CONSTITUCION NACIONAL", con-

vocada en homenaje a los 150 años de su sanción, y a desarrollarse con sedes concomitantes y alternativas en la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, y en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, durante los días 1, 2, y 3 de Mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en cuanto peticionante, constituye la entidad que agrupa y representa a los respectivos Colegios de la abogacía organizada del país.

Que asimismo, las Conferencias Nacionales de Abogados realizadas por su intermedio, que datan desde el año 1924, han merecido la sucesiva calificación de máxima excelencia académica, ya que tradicionalmente participan del debate en tales encuentros eximios profesionales del derecho, habiéndose caracterizado por los aportes desinteresados que, en cada ocasión, los hombres del derecho han puesto al servicio del país y sus instituciones.

Que dentro de ese marco, sólo a los fines ejemplificativos, caben mencionarse los debates que se produjeran acerca de la organización de la Justicia, 1924, de las crisis económicas, 1931, del Consejo de la Magistratura, 1940, de las leyes que nuestra Constitución Nacional manda sancionar, 1995, o de la reforma del Derecho Privado, 2000, y sus posteriores resultados enriquecedores.

Que en esta oportunidad, la convocatoria detenta como propósitos ahondar el tratamiento de las trascendentes temáticas vinculadas a los Derechos, Garantías y Deberes en la CONSTITUCION NACIONAL, al Régimen de Representatividad y Partidos Políticos, a los Controles del Sistema Republicano y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, a Constitución y Emergencia, a Vigencia del Régimen Federal, al Sistema Colegial y Previsional de los Abogados en el Derecho Constitucional Argentino, y eventualmente, la elaboración de las pertinentes propuestas de modificación o textos alternativos.

Que la presente se dicta en virtud de los Decretos N° 101/85, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y N° 230/2003, en ejercicio de las facultades que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación expresamente delegara en el señor Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, y en uso de las explícitas instrucciones impartidas al respecto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la XIV CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS, nominada "Por la Plena Vigencia de la CONSTITUCION NACIONAL", convocada en homenaje a los 150 años de la sanción de nuestra Carta Magna, a celebrarse con sedes concomitantes y alternativas en la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, y en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, durante los días 1, 2, y 3 de Mayo de 2003.

Art. 2° — La declaración efectuada por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 173/2003

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente N° 2017/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para el servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 223.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	223ghij	10000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 90/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-000108/2001, 061-000112/2001, 061-002266/2001, 061-002267/2001, 061-002269/2001, 061-002270/2001, 061-002271/2001, 061-002278/2001, 061-002281/2001, 061-002286/2001, 061-002287/2001, 061-002288/2001, 061-002297/2001 y 061-002298/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO II:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO III:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO V:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VIII:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO X:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-000108/01
FECHA: 03/01/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1841,4520	0	0	0	2,7622	8,50	0,2348	0,50	0,0138
								2,7622		0,2348		0,0138

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063 G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-000112/01
FECHA: 03/01/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1841,4520	0	0	0	10,3121	8,50	0,8765	0,50	0,0516
								10,3121		0,8765		0,0516

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002267/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3465	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002269/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3465	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002270/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3465	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002271/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3465	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-002278/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1799,2169	0	0	0	10,0756	8,50	0,8564	0,50	0,0504
								10,0756		0,8564		0,0504

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002281/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3734	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-002286/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2804,3767	0	0	0	11,2175	8,50	0,9535	0,50	0,0561
								11,2175		0,9535		0,0561

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-002287/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2804,3767	0	0	0	22,4350	8,50	1,9070	0,50	0,1122
								22,4350		1,9070		0,1122

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,02

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-002288/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2804,3767	0	0	0	11,2175	8,50	0,9535	0,50	0,0561
								11,2175		0,9535		0,0561

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-002297/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3734	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-002298/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3607,3734	0	0	0	6,1325	4,50	0,2760	0,50	0,0307
								6,1325		0,2760		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 92/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-002303/2001, 061-002304/2001, 061-002305/2001, 061-002306/2001, 061-002307/2001, 061-002308/2001, 061-002309/2001, 061-002310/2001, 061-002311/2001, 061-002312/2001, 061-002313/2001, y 061-002318/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min y/o 99,80 min. y/o 99,90 min, y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,80 min.
ANEXO II: Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO III: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.
ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.
ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogenizados aleación 6061.
ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO VIII: Aleación aluminio zinc (zincalum).
ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-002303/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0142	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,1649	12,50	0,6456	0,50	0,0258
								5,1649		0,6456		0,0258

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-002304/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0140	846,7012	0,008	846,7012	6,77361	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE N°: 061-002305/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0142	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,1649	12,50	0,6456	0,50	0,0258
								5,1649		0,6456		0,0258

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE N°: 061-002306/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0142	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,1649	12,50	0,6456	0,50	0,0258
								5,1649		0,6456		0,0258

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-002307/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0139	846,7012	0,0079	846,7012	6,688939	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-002308/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0141	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-002309/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0141	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

EXPEDIENTE N°: 061-002310/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0080	846,7012	0,0046	846,7012	3,894826	2,8788	12,50	0,3598	0,50	0,0144
								2,8788		0,3598		0,0144

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002311/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0125	846,7012	0,0071	846,7012	6,011579	4,5722	12,50	0,5715	0,50	0,0229
								4,5722		0,5715		0,0229

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002312/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0124	846,7012	0,0071	846,7012	6,011579	4,4875	12,50	0,5609	0,50	0,0224
								4,4875		0,5609		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-002313/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3864,0594	0	0	0	2,7048	3,62	0,0979	0,50	0,0135
								2,7048		0,0979		0,0135

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-002318/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3915,1398	0	0	0	2,7406	3,62	0,0992	0,50	0,0137
								2,7406		0,0992		0,0137

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 91/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/2003

VISTO los Expedientes Nros. S01:0155170/2002, S01:0155826/2002, S01:0155827/2002, S01:0157618/2002, S01:0157620/2002, S01:0157622/2002, S01:0157623/2002, S01:0158263/2002, S01:0162706/2002, S01:0164481/2002, S01:0164762/2002, S01:0169167/2002, S01:0170448/2002, S01:0171426/2002, S01:0172473/2002, S01:0174201/2002, S01:0174202/2002, S01:0178900/2002, y S01:8000481/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIUN (21) planillas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Advantan pomada 1 x 5 grs., muestras médicas. A base de aceponato de metilprednisolona M20.

ANEXO II: Scheriderm crema 1 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO III: Schederma crema 1 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO IV: Scheriderm crema 10 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO V: Dopergin 0,2 mg. 1 x 30 comprimidos. A base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO VI: Dopergin 0,2 mg. 1 x 28 comprimidos. A base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO VII: Ultraproct pomada 1 x 10 grs. A base de 21 hexanoato de fluocortolona M20 y pivalato de fluocortolona M20.

ANEXO VIII: Ultralan pomada x 10 grs. A base de hexanoato de fluocortolona M20 e hidrato de fluocortolona M20.

ANEXO IX: Gynodian depot 1 x 1 ml. A base de enantato de prasterona y valerato de estradiol.

ANEXO X: Nerisona crema x 10 grs. A base de valerato de difluocortolona M20.

ANEXO XI: Dopergin 0,2 mg. 1 x 14 comprimidos. A base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO XII: Scheriderm crema 1 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XIII: Scheriderm crema 1 x 15 grs., muestras médicas. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XIV: Advantan crema 1 x 15 grs. A base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO XV: Scheriderm crema 1 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XVI: Schederma crema 1 x 15 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XVII: Icaden crema 1 x 20 grs. A base de nitrato de isoconazol M20.

ANEXO XVIII: Schederma crema 1 x 10 grs. A base de nitrato de isoconazol M20, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XIX: Dopergin 0,2 mg. 1 x 30 comprimidos. A base de hidrogenmaleato de lisuride.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Los valores detallados en las planillas anexas han sido expresados considerando el tipo de cambio UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 1.-) igual a UN PESO ($ 1.-).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN POMADA 1 X 5 GRS. MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE N°: S01:0155170/02
FECHA: 21/03/2002
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0053	87476,9400	0	0	0	459,9538	2,00	9,1991	0,50	2,2998
DEHYMULS E	3824.90.29	KG	0,3680	24,3942	0	0	0	8,9781	16,50	1,4814	0,50	0,0449
								468,9318		10,6805		2,3447

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,03

* 1 U: Pomo x 5 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0155826/02
FECHA: 25/03/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1595	5220,5343	0	0	0	832,5395	2,00	16,6508	0,50	4,1627
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0159	69101,3570	0	0	0	1101,9593	2,00	22,0392	0,50	5,5098
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0877	308,5446	0	0	0	27,0628	2,00	0,5413	0,50	0,1353
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,7974	13,1838	0	0	0	10,5123	4,50	0,4731	0,50	0,0526
								1972,0739		39,7043		9,8604

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,56

* 1 U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0155827/02
FECHA: 25/03/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO20	2933.29.24	KG	0,1595	5220,5343	0	0	0	832,5395	2,00	16,6508	0,50	4,1627
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0159	69101,3570	0	0	0	1101,9593	2,00	22,0392	0,50	5,5098
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0877	308,5446	0	0	0	27,0628	2,00	0,5413	0,50	0,1353
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,7974	13,1838	0	0	0	10,5123	4,50	0,4731	0,50	0,0526
								1972,0739		39,7043		9,8604

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,56

* 1 U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 10 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0157618/02
FECHA: 04/04/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO20	2933.29.24	KG	1,5947	5226,1960	0	0	0	8812,8292	2,00	176,2566	0,50	44,0641
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,1595	69105,1140	0	0	0	11020,4690	2,00	220,4094	0,50	55,1023
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,8771	308,8353	0	0	0	270,8810	2,00	5,4176	0,50	1,3544
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	7,9737	13,1838	0	0	0	105,1235	4,50	4,7306	0,50	0,5256
								20209,3026		406,8141		101,0465

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 507,86

* 1 U: 10 Pomos x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 30 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: S01:0157620/02
FECHA: 04/04/2002
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG	0,0063	767532,1000	0	0	0	4847,7327	2,00	96,9547	0,50	24,2387
								4847,7327		96,9547		24,2387

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 121,19

* 1 U: Caja x 30 comprimidos – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 28 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: S01:0157622/02
FECHA: 04/04/2002
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG	0,0059	767532,1000	0	0	0	4524,6017	2,00	90,4920	0,50	22,6230
								4524,6017		90,4920		22,6230

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 113,12

* 1 U: Caja x 28 comprimidos – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 10 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE N°: S01:0157623/02
FECHA: 04/04/2002
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G (2-OCTILDODECANOL)	2905.19.19	KG	4,1649	17,9308	0	0	0	74,6808	2,00	1,4936	0,50	0,3734
CINCOCAINA (DIBUCAINA) CLORHIDRATO	2933.40.19	KG	0,0521	459,4424	0	0	0	23,9195	2,00	0,4784	0,50	0,1196
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M 20	2937.22.39	KG	0,0098	26614,9750	0	0	0	261,8914	2,00	5,2378	0,50	1,3095
PIVALATO DE FLUOCORTOLONA MICRO 20	2937.22.39	KG	0,0096	26650,8300	0	0	0	254,7553	2,00	5,0951	0,50	1,2738
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG	0,7809	12,5949	0	0	0	9,8357	16,50	1,6229	0,50	0,0492
								625,0827		13,9278		3,1254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,05

* 1 U: 10 Pomo x 10 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRALAN POMADA X 10 GRS. A BASE DE HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 E HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE N°: S01:0158263/02
FECHA: 05/04/2002
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0273	26650,5700	0	0	0	727,0275	2,00	14,5406	0,50	3,6351
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0260	26614,9750	0	0	0	692,8144	2,00	13,8563	0,50	3,4641
AMPHOCERINA	3824.90.29	KG	2,6031	13,0807	0	0	0	34,0503	16,50	5,6183	0,50	0,1703
								1453,8922		34,0151		7,2695

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 41,28

* 1 U: Pomos x 10 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE N°: S01:0162706/02
FECHA: 22/04/2002
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,5511	2,7775	0	0	0	1,5306	12,50	0,1913	0,50	0,0077
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4278	9,3716	0	0	0	4,0092	14,50	0,5813	0,50	0,0200
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0047	14757,7800	0	0	0	70,0404	2,00	1,4008	0,50	0,3502
ENANTATO DE PRASTERONA	2937.99.90	KG	0,2370	5528,6391	0	0	0	1310,3041	2,00	26,2061	0,50	6,5515
								1385,8843		28,3795		6,9294

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 35,31

* 1 U: Ampolla x 1 ml. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: NERISONA CREMA X 10 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE N°: S01:0164481/02
FECHA: 29/04/2002
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONAM20	2937.22.31	KG	0,0106	69180,4750	0	0	0	735,5268	2,00	14,7105	0,50	3,6776
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,3189	14,1850	0	0	0	4,5243	16,50	0,7465	0,50	0,0226
CARBOPOL 934	3906.90.11	KG	0,0319	62,5065	0	0	0	1,9936	16,50	0,3290	0,50	0,0100
								742,0447		15,7860		3,7102

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,50

* 1 U: Pomo x 10 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 14 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: S01:0164762/02
FECHA: 30/04/2002
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURDE	2939.69.19	KG	0,0029	767532,1000	0	0	0	2261,9171	2,00	45,2383	0,50	11,3096
								2261,9171		45,2383		11,3096

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 56,55

* 1 U: Caja x 14 comprimidos – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0169167/02
FECHA: 16/05/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1595	5219,2610	0	0	0	832,3364	2,00	16,6467	0,50	4,1617
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0159	69040,4500	0	0	0	1100,9881	2,00	22,0198	0,50	5,5049
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0877	308,4773	0	0	0	27,0569	2,00	0,5411	0,50	0,1353
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,7974	13,1838	0	0	0	10,5123	3,50	0,3679	0,50	0,0526
								1970,8937		39,5756		9,8545

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,43

* 1 U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 5 GRS. MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0170448/02
FECHA: 22/05/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,0537	5527,9631	0	0	0	296,7632	2,00	5,9353	0,50	1,4838
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0054	69051,2250	0	0	0	370,6670	2,00	7,4133	0,50	1,8533
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0295	308,4773	0	0	0	9,1081	2,00	0,1822	0,50	0,0455
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,2684	13,1838	0	0	0	3,5388	3,50	0,1239	0,50	0,0177
								680,0771		13,6546		3,4004

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,06

* 1 U: Pomo x 5 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE N°: S01:0171426/02
FECHA: 24/05/2002
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG	1,3276	3,5886	0	0	0	4,7641	13,50	0,6432	0,50	0,0238
CETIOL V	2916.15.19	KG	1,5619	8,7194	0	0	0	13,6184	13,50	1,8385	0,50	0,0681
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M	2937.29.10	KG	0,0156	87441,7550	0	0	0	1365,7528	2,00	27,3151	0,50	6,8288
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,4686	14,9528	0	0	0	7,0062	15,50	1,0860	0,50	0,0350
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,3905	13,2502	0	0	0	5,1737	3,50	0,1811	0,50	0,0259
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	1,1714	10,3378	0	0	0	12,1096	15,50	1,8770	0,50	0,0605
								1408,4249		32,9407		7,0421

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 39,98

* 1 U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0172473/02
FECHA: 29/05/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1595	5219,2610	0	0	0	832,3364	2,00	16,6467	0,50	4,1617
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0159	69034,5360	0	0	0	1100,8937	2,00	22,0179	0,50	5,5045
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0877	308,4773	0	0	0	27,0569	2,00	0,5411	0,50	0,1353
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,7974	13,2502	0	0	0	10,5653	3,50	0,3698	0,50	0,0528
								1970,8523		39,5755		9,8543

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 49,43

* 1 U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0174201/02
FECHA: 04/06/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1595	5528,3970	0	0	0	881,6356	2,00	17,6327	0,50	4,4082
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0159	69466,2660	0	0	0	1107,7785	2,00	22,1556	0,50	5,5389
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0877	312,3880	0	0	0	27,3999	2,00	0,5480	0,50	0,1370
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,7974	13,1781	0	0	0	10,5078	3,50	0,3678	0,50	0,0525
								2027,3218		40,7041		10,1366

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 50,84

* 1U: Pomo x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ICADEN CREMA 1 X 20 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20

EXPEDIENTE N°: S01:0174202/02
FECHA: 04/06/2002
POSICION 3004.90.61

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,2082	5526,9816	0	0	0	1150,9773	2,00	23,0195	0,50	5,7549
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	1,0412	13,2502	0	0	0	13,7966	3,50	0,4829	0,50	0,0690
								1164,7739		23,5024		5,8239

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,33

* 1 U: Pomo x 20 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 10 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: S01:0178900/02
FECHA: 20/06/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1063	5528,3970	0	0	0	587,7571	2,00	11,7551	0,50	2,9388
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0106	69051,2250	0	0	0	734,1526	2,00	14,6831	0,50	3,6708
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0585	312,3880	0	0	0	18,2666	2,00	0,3653	0,50	0,0913
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,5316	13,2502	0	0	0	7,0435	3,50	0,2465	0,50	0,0352
								1347,2198		27,0500		6,7361

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 33,79

* 1 U: Pomo x 10 grs. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG 1 X 30 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: S01:8000481/02
FECHA: 03/07/2002
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG	0,0063	767148,470 0	0	0	0	4845,3097	2,00	96,9062	0,50	24,2265
								4845,3097		96,9062		24,2265

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 121,13

* 1 U: Caja x 30 comprimidos. – REF.: Ver Art. 2° y 3°.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1480

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO las Resoluciones Generales N° 738, sus modificatorias y complementarias, N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, N° 1428 y N° 1464, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas estableció el procedimiento para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, correspondientes a determinados regímenes e impuestos.

Que mediante la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, se dispuso el nuevo régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, que contempla un procedimiento de reintegro sistemático y parcial de los montos retenidos, en la medida que se cumpla con determinados requisitos.

Que por otra parte, la Resolución General N° 1428 previó un régimen de retención del mencionado tributo, aplicable a las operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que asimismo la Resolución General N° 1464 estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que atento a ello, resulta necesario modificar el Anexo II de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, a efectos de incorporar los nuevos conceptos con sus correspondientes códigos de impuesto y régimen, así como habilitar un nuevo programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los agentes de retención y/o percepción comprendidos en las Resoluciones Generales N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, N° 1428 y N° 1464, a efectos de informar e ingresar los importes de las retenciones y/o percepciones deberán utilizar en sustitución de la versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado “SICORE-SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 5.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los restantes sujetos alcanzados por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

El referido programa se podrá transferir de la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpóranse en la “TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR” del Anexo II, los códigos de impuesto y de régimen que se detallan en el siguiente cuadro:

Impuesto	Régimen	Res. Gral. N°	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción operación
767	660	991	01-Abr-2001	31-Mar-2003	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4º inc. a) pto. 2. – Adquirentes
767	660	1.464	01-Abr-2003		Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2º inc. a) – Adquirentes
767	661	991	01-Abr-2001	31-Mar-2003	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4º inc. a) pto. 2. – Intermediarios
767	661	1.464	01-Abr-2003		Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2º inc. b) – Intermediarios
767	680	991	01-Abr-2001	31-Mar-2003	Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b) – Adquirentes
767	680	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b) – Adquirentes (no Exportadores)
767	682	991	01-Abr-2001	31-Mar-2003	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) pto. 1. – Adquirentes
767	682	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Adquirentes (no Exportadores)
767	682	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Adquirentes (no Exportadores)
767	781	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b) – Intermediarios
767	782	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b) – Exportadores
767	783	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Intermediarios
767	783	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Intermediarios
767	784	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Exportadores
767	784	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a) – Exportadores
767	785	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes (No Exportadores)
767	785	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes (No Exportadores)
767	786	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios
767	786	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios
767	787	1.394	01-Abr-2003	31-May-2003	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
767	787	1.394	01-Jun-2003		Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
767	788	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz no incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b) – Adquirentes (no Exportadores)
767	789	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz no incluidos en el Registro Fiscal art. 4º inc. b) – Intermediarios. Art. 2° inc. c)
767	790	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b) – Exportadores
767	791	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a) – Adquirentes (no Exportadores)
767	792	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a) – Intermediarios Art. 2° inc. c).
767	793	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a) – Exportadores
767	794	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes (no Exportadores)
767	795	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios Art. 2° inc. c)
767	796	1.394	01-Abr-2003		Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
767	258	1.428	01-Mar-2003		Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2°, inc. a). Adquirentes.
767	259	1.428	01-Mar-2003		Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2°, inc. b). Intermediarios.

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 5.0”.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1480

“SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 5.0”

El programa aplicativo “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 5.0” posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior —Anexo III de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias—, e incorpora las siguientes adecuaciones:

1. Los códigos de régimen, aprobados por las Resoluciones Generales N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, N° 1428 y N° 1464.

2. La nueva forma de determinar el saldo del período en que se informan los regímenes de la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y su complementaria, atento que debe producirse su ingreso en el segundo mes inmediato siguiente a dicho momento.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 97/2003

Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Dispónese la emisión de la Guía de Origen, en relación con los productos y subproductos producidos en la provincia de San Juan con destino a mercados fuera de la misma.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el expediente Nº 3125/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex–INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 601 del 28 de diciembre de 2001, del citado Servicio Nacional, 151 del 3 de octubre de 2002, 92 del 24 de enero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mejorar el estado sanitario de las áreas productivas de la Provincia de SAN JUAN, se encuentra en pleno desarrollo el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que este Programa Nacional tiene entre otros objetivos el logro de una mayor inserción de la producción frutihortícola argentina en los mercados internacionales teniendo en cuenta los actuales requisitos establecidos para la comercialización de frutas frescas o sus productos.

Que para ello por Resolución SAGPyA Nº 151 de fecha 3 de octubre de 2002, modificada por su similar Nº 92 de fecha 24 de enero de 2003, se estableció un canon contributivo destinado a financiar el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos en la Provincia de SAN JUAN.

Que es necesario establecer la emisión de la Guía de Origen que garantice el origen de los productos y subproductos producidos en la Provincia de SAN JUAN con destino a mercados fuera de la Provincia, que permita percibir dicho canon contributivo obligatorio.

Que la Guía de Origen contiene información que permitirá contar con una valiosa base de datos estadísticos sobre volúmenes de frutas frescas y subproductos industrializados que se envían fuera de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los formularios de Guía de Origen y su correspondiente contenido de información, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el procedimiento que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, de emisión de la Guía de Origen, para:

1. — Vino de traslado y uva destinada a vinificar que transite desde la Provincia de SAN JUAN para mercado interno y exportación.

2. — Productos finales a base de materia prima procedente de especies hospederas de Mosca de los Frutos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que salgan de la Provincia de SAN JUAN con cualquier destino.

Art. 3º — Podrán egresar de la Provincia de SAN JUAN exclusivamente aquellas partidas de productos en fresco, industrializados y/o elaborados citados en el artículo 2º de la presente resolución, que presenten la Guía de Origen con el duplicado de la Boleta de Depósito Bancaria o con las obleas autoadhesivas por el monto equivalente a las toneladas de productos transportados y al Canon contributivo de la Resolución Nº 151 de fecha 3 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, modificada por su similar Nº 92 de fecha 24 de enero de 2003 o de las Resoluciones que la modifiquen en el futuro.

Art. 4º — Prohíbese el egreso de la Provincia de SAN JUAN de los productos frescos, industrializados y/o elaborados citados en el artículo 2º que no hayan dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, darán lugar a las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

MODELO DE GUIA DE ORIGEN
Declaración Jurada
Resolución SENASA Nº

Nº 000000

Cámara de Comercio Exterior
de la Provincia de San Juan

REMITENTE:

TIPO DE REMITENTE: Galpón de Empaque ☐ Cámara de Frío ☐
Productor ☐ Industria ☐

DESTINATARIO:
EXPORTACION:
País: Punto de Salida:
MERCADO INTERNO:
Depósito Mayorista ☐ Supermercado ☐
Industria ☐ Mercado Concentrador ☐ Industria ☐

LUGAR DE ORIGEN	Cod	LUGAR DE EMPAQUE O INDUSTRIALIZAC.	Cod	ESPECIE	Cod	FRUTA FRESCA: VARIEDAD	Cod	FRUTA FRESCA: GRADO DE SELECCIÓN	Cod	FRUTA FRESCA: TAMAÑO	Cod	SUBPRODUCTO INDUSTRIAL	Cod	TIPO DE ENVASE	Cod	TOTAL DE ENVASES	KILOS POR BULTO	TOTAL DE KILOS

TOTALES

Precintos Nº ....
....
Tipo de Transporte ☐ ***Térmico*** ☐ ***Refrigerado*** ☐ ***Otro*** ☐
Patente camión Nº ....
Patente acoplado Nº ....

COMPROBANTE DE PAGO Nº	BANCO	SUCURSAL	FECHA

La presente debe ir acompañada por el o los correspondientes comprobantges de pago

VALIDO POR VEINTE (20) DIAS

Sello del Puesto de Barrera — Firma y aclaración Barrerista — Firma y aclaración Responsable

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA PRODUCTOS EN FRESCO Y PRODUCTOS FINALES A BASE DE MATERIA PRIMA PROCEDENTE DE ESPECIES HOSPEDERAS DE MOSCAS DE LOS FRUTOS

Una vez consolidada la carga en el medio de transporte, el remitente de productos en fresco y productos finales a base de materia prima procedente de especies hospederas de Mosca de los Frutos, deberá completar la Guía de Origen por triplicado.

El original y duplicado de la Guía de Origen serán llevados por el transportista y se controlarán en las barreras verificando su contenido, serán sellados y firmados por el barrerista y quedarán en Barrera para su posterior envío al Departamento de Control y Departamento de Estadísticas del PROCEM de la Provincia de SAN JUAN.

En el original de la Guía se abrochará el duplicado de la boleta de Depósito Bancaria sellada por el Banco, donde conste el depósito previo del Canon contributivo establecido por la Resolución Nº 151 del 3 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, modificada por su similar Nº 92 del 24 de enero de 2003 o de las Resoluciones que la modifiquen en el futuro. En caso en que el remitente utilice el sistema de obleas autoadhesivas, en lugar del depósito bancario, las obleas deberán ser pegadas al dorso del original de la Guía de Origen, por el monto equivalente a las toneladas de productos transportados y al Canon contributivo establecido en la Resolución SAGPyA Nº 151/2002, modificada por su similar Nº 92/2003 o de las Resoluciones que la modifiquen en el futuro.

El triplicado de la Guía de Origen y el original de la Boleta de Depósito Bancaria quedan en poder del remitente.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN transmitirá en forma perentoria a los puestos de barrera la nómina de las empresas y/o personas físicas, industrializadoras y/o productoras que no podrán egresar sus productos de la Provincia hasta tanto no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

Se examinará en todos los casos la correspondencia de lo declarado en la Guía de Origen con el respectivo remito oficial.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2003

Derógase la Resolución N° 33/97 y autorízase al servicio jurídico permanente de la ANSES a allanarse en determinadas causas en que la pretensión versara sobre el reconocimiento del derecho de acrecer de copartícipes de beneficiarios de pensión, así como a desistir de los recursos interpuestos en ellas.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO las Leyes Nros. 17.516 y su Decreto Reglamentario N° 411 del 21 de febrero de 1980, 24.241, 24.733, 25.687 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 del 29 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente a las disposiciones de la Ley N° 25.687.

Que ante la existencia de causas pendientes sobre la materia contempladas en esta última norma, corresponde autorizar al Servicio Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— a allanarse a la pretensiones incoadas en ellas así como a desistir a los recursos oportunamente interpuestos.

Que conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.733, texto dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.687, resulta necesario proceder a su reglamentación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 del 29 de abril de 1997 a partir de la vigencia de la Ley N° 25.687

Art. 2° — Autorízase al servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— a allanarse en las causas en que la pretensión versara sobre el reconocimiento del derecho de acrecer de copartícipes de beneficiarios de pensión cuyo causante hubiera fallecido antes del 20 de diciembre de 1996, así como a desistir de los recursos interpuestos en ellas.

Art. 3° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES —SAFJP—, en el marco de sus respectivas competencias, deberán adecuar las normas de procedimiento a las previsiones de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7766 - 20/03/2003 - Ref. Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030324	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	20.00	3.00
De 60 o más días de plazo	25.00	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http:www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http: www.bcra.gov.ar pdfs estadistica tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 9/4 N° 411.281 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7765 - 19/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 26 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días.

a)Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j)Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a)Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b)Fecha de licitación: 20.03.2003.

c)Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d)Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e)Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f)Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 147 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 15.08.2003.

b)Fecha de licitación: 20.03.2003.

c)Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d)Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e)Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f)Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g)Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g)Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 362 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 04.04.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 26 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.03.2003 y de vencimiento: 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pasos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 20.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.03.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l)Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 9/4 N° 411.283 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3902 - 19/03/2003 Ref.: Circular CONAU 1 - 560. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación A. 3883, las que tendrán vigencia a partir del 01.03.03.

Consecuentemente, se dan de baja los Códigos 502 - Exigencia sobre recursos a plazo con cláusula CER y 702 - Defecto de aplicación de depósitos a plazo con cláusula CER.

Además, se elimina del código 603 - Letras del B.C.R.A. en pesos ajustables con cláusula CER, la limitación de aplicar exclusivamente los depósitos a plazo con cláusula CER a dichas letras.

Por último, se deberá incluir la exigencia de los depósitos con cláusula CER dentro del código 511 - Exigencia sobre obligaciones a plazo.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 9/4 N° 411.284 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3901 - 19/03/2003 - Ref.: Circular: REMON 1-774. Asistencia financiera del Banco Central por iliquidez. Condiciones y procedimiento para las nuevas operaciones. Circular Remón I-773.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La presente reemplaza y anula la Comunicación “A” 3892.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar las normas para el otorgamiento de asistencia financiera de esta Institución prevista en el artículo 17 de su Carta Orgánica obrante en Anexo I de la presente comunicación, las que se aplicarán respecto de las operaciones que impliquen nuevo desembolso de fondos que se efectivicen a partir del 10/03/2003.

2. Disponer que la metodología para el cálculo de la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez en función de los recursos aportados por los accionistas o casas matrices de las entidades financieras, a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 3748, se aplicará cuando la relación entre la deuda en concepto de la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez por operaciones efectivizadas según lo previsto en el punto 1. precedente, sumada al importe del apoyo adicional que se resuelva otorgar en esos términos y el patrimonio neto de la entidad financiera, resulte superior a 100%.

3. Disponer que el otorgamiento de asistencia financiera de esta Institución por iliquidez en los términos del punto 1. anterior determinará la observancia de las disposiciones contenidas en el Anexo II de la presente comunicación.

B.C.R.A.	CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 17 DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Anexo I a la Com. “A” 3901

I. ASISTENCIA

Serán consideradas las solicitudes de asistencia de aquellas entidades financieras que presenten un ratio de liquidez inferior al 25 % basada en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud.

II. MONTO MAXIMO

El menor importe entre:

1. Lo solicitado por la entidad financiera.

2. El monto que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 35 %

3. La caída “nominal” de depósitos, medida entre el total de depósitos a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud) y el mismo día del mes inmediato anterior (o hábil siguiente si éste fuera feriado), neto de las asistencias otorgadas en ese período. A tales efectos no serán consideradas las variaciones en las cuentas representativas de intereses y CER devengado a pagar, ni por el ejercicio de opciones de canje por Bonos (Decreto 2167/02 y Resolución ME 743/02).

4. El 20% de la pauta contemplada para estas asistencias en el mes de que se trate, según el programa monetario que se encuentre vigente. Adicionalmente, el monto requerido sumado a las asistencias ya otorgadas en el mes en curso no debe superar el máximo establecido en materia de asistencia a entidades financieras en el programa monetario para dicho mes.

5. El importe de la asistencia que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto y el saldo de deuda a la fecha de la presentación del pedido de la entidad solicitante por operaciones efectivizadas en los términos del presente régimen.

El importe a solicitar podrá exceder el patrimonio neto de la entidad financiera solicitante siempre que sus accionistas o casa matriz provean nuevos recursos por el equivalente al importe en que la asistencia supere dicho patrimonio, conforme a lo previsto en la tabla a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3748.

III. CANCELACION

1. Plazo.

90 días, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

2. Precancelaciones.

Sin perjuicio de la cancelación prevista en el punto III.1., las asistencias otorgadas a través de este régimen serán precanceladas, por los importes que para cada caso se establecen seguidamente y en forma acumulativa y automática y en las demás condiciones de las normas, de procedimiento que se adopten en la materia, cuando:

2.1. El ratio de liquidez supere el 45%

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al exceso de dicho nivel.

2.2. El ratio de liquidez sea superior a 35% e inferior o igual a 45%

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al 25% del incremento de los depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios.

En ningún caso, el importe resultante de la precancelación así determinado podrá implicar la disminución del ratio de liquidez por debajo de 35% en cuyo caso se efectuará por hasta el importe que permita mantener dicha relación.

IV. RATIO DE LIQUIDEZ

A los fines previstos en los puntos 1., II.2. y III.2. del presente anexo, el ratio de liquidez se calculará considerando los siguientes conceptos:

Disponibilidades (Efectivo, Cuenta Corriente B.C.R.A., Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Compensadoras, otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, y saldo neto —positivo o negativo— de corresponsalía) más tenencia de Letras del Banco Central —incluyendo CER devengado—, cualquiera sea su vencimiento, y préstamos interfinancieros otorgados / Depósitos a la vista (Caja de ahorros, Cuentas Corrientes y Otros depósitos a la vista) más el 30% de los depósitos a Plazo Fijo —incluidos los depósitos reprogramados— que venzan dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

V. TASA DE INTERES

6/5 avas partes de la tasa de LEBAC en pesos no ajustable por CER para la adjudicación de menor plazo, según la última licitación realizada que se encuentre vigente a la fecha de otorgamiento de la asistencia.

A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del servicio de interés, que será mensual, se aplicará la tasa que resulte de considerar lo establecido precedentemente, según la última licitación que se encuentre vigente al vencimiento de dicho servicio.

Para el caso de renovación de la asistencia, la tasa de interés se incrementará en un punto porcentual y en forma acumulativa, por cada mes en que el uso de la asistencia exceda de 90 días, contados desde la fecha de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de la entidad financiera solicitante abierta en esta Institución.

VII. OTRAS CONDICIONES

En los aspectos no previstos precedentemente se aplicarán las condiciones establecidas en las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”.

B.C.R.A.	LIMITACIONES DE LA OPERATORIA DE LA ENTIDAD FINANCIERA ASISTIDA Y MEDIDAS PARA RECUPERAR SU LIQUIDEZ	Anexo II a la Com. “A” 3901

1. Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera de esta Institución originada en operaciones que se efectivicen desde el 10/03/2003 que impliquen nuevos desembolsos de fondos, no podrán:

1.1. Otorgar financiaciones a personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad que impliquen desembolsos de fondos ni refinanciaciones expresas o tácitas.

1.2. Distribuir dividendos en efectivo ni efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

1.3. Transformarse en otra entidad financiera, instalar filiales en el país o en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país o del exterior ni instalar oficinas de representación en el exterior.

1.4. Cuando la relación entre la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez otorgada desde el 10/03/2003 y el patrimonio neto de la entidad financiera (“A_I BCRA/PN $_{ef}$”) resulte superior a

150% adicionalmente a lo dispuesto en los puntos precedentes, no podrá efectuar operaciones interfinancieras activas.

2. Cuando la relación mencionada en el punto 1.4. resulte superior a 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes de otorgada la asistencia, la entidad deberá informar a la SEFyC las medidas tendientes a recuperar su liquidez, las que deberán prever:

2.1. Los cursos de acción a fin de alcanzar el objetivo fijado.

Al respecto, deberán explicitarse los criterios y presupuestos básicos empleados para la formulación de tales cursos de acción.

2.2. El cronograma para alcanzar dicho objetivo.

En especial, se deberá suministrar la información que en cada caso se consigna:

Versión:	COMUNICACION “A” 3901	Vigencia: 19/03/2003	Página

Relación A_f BCRA/PN_{ef}		Información
A	Igual o mayor a 50% y menor a 100%	1. Realización de activos. 1.1. Se incluirán los datos relativos a la recuperación de la cartera de créditos en especial, las asistencias otorgadas a personas físicas o jurídicas vinculadas. 1.2. el plan de venta de aquellos activos que no sean necesarios para el normal funcionamiento. 2. Plan de racionalización. 3. Fuentes de financiamiento para sustentar prudentemente la asistencia al sector privado no fianciero o más largo plazo.
B	Igual o mayor a 100% y menor a 150%	1. Idem A. 2. Flujo de fondos que pueda financiar su desenvolvimiento operativo.
C	Igual o mayor a 150%	1. Idem A y B. 2. Integración de aportes irrevocables de capital que, como mínimo, permitan alcanzar, en forma conjunta con los recursos que se obtengan por las restantes medidas que se propongan, según lo previsto anteriormente, el ratio de liquidez definido en el Anexo I, punto II.2

Las medidas para regularizar su situación deberán ser puestas en ejecución por la entidad financiera en forma inmediata.

3. El incumplimiento de lo establecido en los puntos precedentes hará posible a la entidad de las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión:	COMUNICACION “A” 3901	Vigencia: 19/03/2003	Página

e. 9/4 N° 411.285 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3906 - 24/03/2003 - Ref.: Circular Conau 1-562. Modelo de Información Contable Financiero Régimen Informativo Contable Mensual —Información sobre disponibilidades, depósitos y otras obligaciones— (R.I.-D.D.O.O.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se incorporaron algunas modificaciones al régimen de la referencia que comenzarán a regir a partir de la información del 28.03.03 (presentación el 01.04.03).

En ese sentido, se comunica que se incluyó en el cuadro A. Disponibilidades y otros activos, el concepto de Letras del Banco Central, segregado del concepto de Títulos públicos nacionales.

Asimismo, se incorporó en el cuadro D. el detalle de vencimientos de Letras del Banco Central (Lebac), de acuerdo con la estructura de tramos prevista para ese cuadro.

En anexo, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar.

A partir de la vigencia de la presente Comunicación, las presentaciones correspondientes a cualquier fecha de información y/o valor se deberán ajustar a lo dispuesto en la presente comunicación.

Para la integración de estas modificaciones, deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la RUNOR que complementan la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 9/4 N° 411.286 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3904 - 20/03/2003 - Ref.: Circular Conau 1-561. Cierres de ejercicios contables de Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se adoptó la siguiente Resolución:

— Las Casas y Agencias de Cambio sometidas a Supervisión de esta Institución deberán fijar la fecha de cierre de ejercicio económico el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año.

— Los cierres de ejercicios de doce meses deberán finalizar el 31/12/2004 y 30/06/2005 por lo que las últimas fechas posibles para el comienzo de un nuevo ejercicio cuya fecha de cierre se corresponda con las establecidas son el 31/12/2003 y 30/06/2004.

— Las Casas y Agencias de Cambio deberán presentar a esta Institución Estados Contables semestrales —con las mismas formalidades de los anuales— acompañados de un Informe de revisión limitada, el cual deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de Entidades Financieras. Esta disposición tendrá vigencia para los semestres cerrados a partir del 30.06.03 (inclusive) y su vencimiento operará a los 60 días corridos siguientes de producido el mencionado cierre.

e. 9/4 N° 411.287 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7767 - 20/03/2003 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7765, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 25.058.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 15.485.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 362 días hasta la suma de $VN 90.694.000.-

e. 9/4 N° 411.288 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3903 - 20/03/2003 - Ref.: Circular RUNOR 1-618. Régimen informativo sobre Efectivo Mínimo y aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de “Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos”, en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 3902, aplicables a partir de la información correspondiente a marzo del corriente.

e. 9/4 N° 411.289 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7771. 26/03/2003. Ref.: Normas mínimas sobre Controles Internos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto extender hasta el 15.04.03 el plazo para la remisión de la nota —a la Gerencia de Gestión de la Información de la SEF y C— en la cual el Comité de Auditoría ratifica la información oportunamente presentada a través del Régimen Informativo sobre Cheques rechazados. Ello, respecto de las presentaciones correspondientes al año 2002, de acuerdo con lo oportunamente establecido a través de los términos de la Comunicación “A” 3879.

e. 9/4 N° 411.290 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7770 - 25/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7769, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 35.091.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 22.836.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 49.934.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 371 días hasta la suma de $VN 11.156.000.

e. 9/4 N° 411.292 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3905 (21/3/03) Ref.: OPRAC 1-551. REMON 1-775. Efectivo mínimo. Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1/3/03, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas) y, en el caso de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS", el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER").

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y el importe devengado por aplicación del "CER", en el caso de depósitos a plazo fijo con esa cláusula".

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1/3/03, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente	22
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	22
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuenta corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	22
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	22
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	22
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo (incluidos los "CEDROS" y con cláusula "CER"), obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:	
	i) Hasta 29 días.	12
	ii) De 30 a 59 días.	9
	iii) De 60 a 89 días.	8
	iv) De 90 a 179 días.	6
	v) De 180 a 365 días.	4
	vi) Más de 365 días.	0
1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.10.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
	a) Deuda emitida a partir del 1/1/02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
	i) Hasta 29 días.	12
	ii) De 30 a 59 días.	9
	iii) De 60 a 89 días.	8
	iv) De 90 a 179 días.	6
	v) De 180 a 365 días.	4
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.11.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia 25/3/02).	0
1.3.12.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.13.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10
1.3.14.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.15.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100"

3. Incorporar, con vigencia a partir del 1/3/03, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" el siguiente punto:

"1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrán en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

1.4.1.3. Obligaciones a plazo refinanciables.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada de la entidad local.

1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusula de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

ii) Sin cláusula de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta el vencimiento de la medida en que se encuentre explícitamente excluida la cancelación anticipada por cualquiera de las partes. En caso contrario, tendrán el tratamiento de obligaciones a la vista.

1.4.2. Depósitos a plazo fijo.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas —según la apertura por plazos fijada— se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el mes al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso. En el caso de depósitos reprogramados "CEDROS" cada servicio de amortización se considerará en forma independiente computando la cantidad de días restantes hasta cada vencimiento establecido.

1.4.3. Restantes operaciones a plazo.

En estos casos —incluidas las inversiones a plazo y las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables—, los plazos residuales equivaldrán a la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada obligación, contados desde cada uno de los días del mismo mes al que correspondan el efectivo mínimo.

La exigencia surgirá de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

En el caso particular de las obligaciones de pago en cuotas de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días del mes al que corresponde el efectivo mínimo, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquéllos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos".

4. Sustituir, con vigencia a partir del 1/3/03, los dos primeros párrafos del punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

En el caso de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo".

5. Incorporar, con vigencia a partir del 1/3/03, en la Sección 5. de las normas sobre "Efectivo mínimo" los siguientes puntos:

"5.2. Responsabilidades.

Los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un ardid tendiente a eludir exigencia de efectivo mínimo tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos".

"5.3. Sanciones.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

5.3.1. Multa de 5 a 10% de los importes indebidamente computados, acumulando las suma de los últimos 12 meses.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

5.3.2. Inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables del área de liquidez.

Las sanciones tendrán ejecución inmediata, sin perjuicio del derecho a recurrir que acuerda la Ley de Entidades Financieras".

6. Reemplazar, con vigencia a partir del 1/3/03, el punto 1.1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" por el siguiente:

"1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas) y, en el caso de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

7. Incorporar, con vigencia a partir del 1/3/03, en la Sección 1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" el siguiente punto:

"1.4. Plazo residual.

El cómputo de los plazos residuales de las obligaciones comprendidas se efectuará conforme a lo establecido en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

8. Sustituir, con vigencia a partir del 1/3/03, los puntos 1.3.8. y 1.3.12. de la Sección 1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" por los siguientes:

"1.3.8. Depósitos a plazo fijo (incluidos los "CEDROS" y con cláusula "CER"), obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual.

i) Hasta 89 días.	12
ii) Más de 89 días.	0"

"1.3.12. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1/1/02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual.

i) Hasta 89 días.	12
ii) Más de 89 días.	0
b) Demás.	0"

9. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 1/3/03, los puntos 1.3.11. y 1.3.14. de la Sección 1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos "relativos a exigencia sobre depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" ("CEDROS") y depósitos a plazo fijo con cláusula "CER".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo" y "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

— Indice —

Versión: 11a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.3. Cómputo

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas) y, en el caso de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS", el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER").

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y el importe devengado por aplicación del "CER", en el caso de depósitos a plazo fijo con esa cláusula.

1.2. Base de aplicación.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 2

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente	22
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	22
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	22
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en en estas normas.	22
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	22

Concepto	Tasa en %
1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8. Depósitos a plazo fijo (incluidos los "CEDROS" y con cláusula "CER"), obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual.	
i) Hasta 29 días	12
ii) De 30 a 59 días.	9
iii) De 60 a 89 días.	8
iv) De 90 a 179 días.	6
v) e 180 a 365 días.	4
vi) Más de 365 días.	0

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 3

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación	0
1.3.10. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
a) Deuda emitida a partir del 1/1/02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
i) Hasta 29 días.	12
ii) De 30 a 59 días.	9
iii) De 60 a 89 días.	8
iv) De 90 a 179 días.	6
v) De 180 a 365 días.	4
vi) Más de 365 días.	0
b) Demás.	
1.3.11. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos (Vigencia 25/3/02).	0
1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.13. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10
1.3.14. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.15. Cuentas a la Vista especiales en moneda extranjera.	100

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 4

1.4.1.1. Caso general

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

1.4.1.3. Obligaciones a plazo refinanciables.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada de la entidad local.

Versión: 10a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 5

1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusulas de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

ii) Sin cláusulas de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta el vencimiento en la medida en que se encuentre explícitamente excluida la cancelación anticipada por cualquiera de las partes. En caso contrario, tendrán el tratamiento de obligaciones a la vista.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas —según la apertura por plazos fijada— se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el mes al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso.

1.4.2. Depósitos a plazo fijo.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas —según la apertura por plazos fijada— se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el mes al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso. En el caso de depósitos reprogramados "CEDROS" cada servicio de amortización se considerará en forma independiente computando la cantidad de días restantes hasta cada vencimiento establecido.

1.4.3. Restantes operaciones a plazo.

En estos casos —incluidas las inversiones a plazo y las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables—, los plazos residuales equivaldrán a la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada obligación, contados desde cada uno de los días del mismo mes al que correspondan el efectivo mínimo.

La exigencia surgirá de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 6

En el caso particular de las obligaciones de pago en cuotas de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días del mes al que corresponde el efectivo mínimo, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquéllos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

1.5. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.6. Traslados

1.6.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA(n) = EEF(n) + ENI(n-1)$$

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes “n-1”.

1.6.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 7

1.7. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en pesos.

El defecto de “aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos” que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese mismo período.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 8

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 3. Incumplimientos

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina, en pesos.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

En el caso de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 1

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la pertinente cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Programas de encuadramiento.

Situaciones determinantes.

3.2.1. Defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

3.2.2. Defectos de integración, cualquiera sea su magnitud computados en la forma mencionada en el punto 3.2.1., respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

Ello en tanto no se configure la situación determinante prevista en el punto 3.2.1.

La presentación del programa de encuadramiento deberá efectuarse dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de las situaciones previstas precedentemente.

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 2

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 5. Responsables y sanciones.

5.1. Responsables de la política de liquidez.

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo y el seguimiento de la posición de liquidez— (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del director o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras, a quien se debe reportar la función.

Cuando se produzcan cambios en esa nómina, se deberá actualizar la información dentro de los 10 días corridos de operada la modificación.

5.2. Responsabilidades.

Los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un ardid tendiente a eludir exigencia de efectivo mínimo tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

5.3. Sanciones.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

5.3.1. Multa de 5 a 10% de los importes indebidamente computados, acumulando las sumas de los últimos 12 meses.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

5.3.2. Inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables del área de liquidez.

Las sanciones tendrán ejecución inmediata, sin perjuicio del derecho a recurrir que acuerda la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Importe deducible de la exigencia.

Se admitirá la deducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, en las proporciones que más abajo se indican para los períodos señalados, aplicables sobre la deficiencia teórica de integración o el aumento en la deficiencia, según corresponda, que surgiera al efectuar el recálculo de la posición de noviembre de 2002 con la tasas vigentes para el período diciembre-enero.

Posición	%
Diciembre de 2002/enero de 2003	80
Febrero de 2003	60

Posición	%
Marzo de 2003	30
Desde abril de 2003	0

6.2. Integración mínima diaria de efectivo mínimo en moneda extranjera.

Podrá computarse el efectivo en moneda extranjera en las entidades, en tránsito y en transportadoras de caudales (vigencia 1/4/02).

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498 y 3905
	1.2.		"A" 3274	II	1	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597 y "A" 3824.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506, pto. 2., 3549, 3732, 3824 y 3905.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.11		Según Com. "A" 3598 y 3732.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905.
	1.3.11.		"A" 3527			3.		
	1.3.12.		"A" 3549			1.		
	1.3.13.		"A" 3549			1.		
	1.3.14.		"A" 3566			5.		
	1.3.15.		"A" 3583			3.		
	1.4.		"A" 3905			3.		
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		
	1.8.		"A" 3597			1.		Según Com. "A" 3660.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3597, "A" 3732 y 3824
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, "A" 3498, "A" 3549 y 3905.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		
6.	6.1.		"A" 3824					
	6.2.		"A" 3824					

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS

— Indice —

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendiente de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.3. Cómputo

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas), y en el caso de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

1.2. Base de aplicación

La exigencia se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Exigencia

Deberán aplicarse los importes de exigencia que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa En %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente	18
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros	18
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de	

Concepto	Tasa En %
la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	18

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 2

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	18
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	0
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	0
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo (incluidos los "CEDROS" y con cláusula "CER"), obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado, y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 89 días	12
	ii) Más de 89 días.	0
1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación	0
1.3.10.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	0
1.3.11.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
	a) Deuda emitida a partir del 1/1/02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
	i) Hasta 89 días.	12
	ii) Más de 89 días.	0
	b) Demás.	
1.3.12.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0

1.4. Plazo residual.

El cómputo de los plazos residuales de las obligaciones comprendidas se efectuará conforme a lo establecido en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
	1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 3660, 3732 y 3824.
	1.1.2.		"A" 3598	único	1.	1.1.		
	1.1.3.		"A" 3598	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 3905.
	1.2.		"A" 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.2.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3824.
1.	1.3.4.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.5.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.6.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.7.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.8.		"A" 3732			5.		Según Com. "A" 3824 y 3905
	1.3.9.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3732.
	1.3.10.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3824.
	1.3.11.		"A" 3824					Según Com. "A" 3905.
	1.3.12.		"A" 3824					

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
	1.4.		"A" 3905					
2.	2.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		"A" 3660					Según Com. "A" 3732, "A" 3824 y "A" 3883.
3.	3.1.		"A" 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		"A" 3674					Según Com. "A" 3698, 3732, "A" 3824 y "A" 3883.

e. 9/4 N° 411.293 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7769 (24/3/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones.

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 30/4/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión 26/3/2003 y vencimiento 30/5/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 25/6/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 154 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 27/8/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 24/9/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 294 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 14/1/2004.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fechade liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 17/3/2004.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 9/4/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 26/3/2003 y de vencimiento 16/4/203.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 12/3/2003 y de vencimiento 12/9/2003.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 12/3/2003 y de vencimiento 17/3/2004.

b) Fecha de licitación: 25/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26/3/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 9/4 N° 411.294 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7772 (26/3/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones.

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 30/4/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión 28/3/2003 y vencimiento 30/5/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 25/6/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 152 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 27/8/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 24/9/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 292 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 14/1/2004.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 355 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 17/3/2004.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 12 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 9/4/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 19 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 28/3/2003 y de vencimiento 16/4/203.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 28/3/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 12/3/2003 y de vencimiento 12/9/2003.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 12/3/2003 y de vencimiento 17/3/2004.

b) Fecha de licitación: 27/3/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 28/3/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 9/4 N° 411.295 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35676. 25/03/2003. Ref.: Comunicación “A” 3905. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores incurridos en la transcripción de la página 6 de la Sección 1, del texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

A tales efectos, se acompaña la hoja que corresponde incorporar en el citado ordenamiento en reemplazo de la oportunamente provista.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusulas de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

ii) Sin cláusulas de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta el vencimiento en la medida en que se encuentre explícitamente excluida la cancelación anticipada por cualquiera de las partes. En caso contrario, tendrán el tratamiento de obligaciones a la vista.

1.4.2. Depósitos a plazo fijo.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas —según la apertura por plazos fijada— se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el mes al que corresponda— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso. En el caso de depósitos reprogramados “CEDROS” cada servicio de amortización se considerará en forma independiente computando la cantidad de días restantes hasta cada vencimiento establecido.

1.4.3. Restantes operaciones a plazo.

En estos casos —incluidas las inversiones a plazo y las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables—, los plazos residuales equivaldrán a la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada obligación, contados desde cada uno de los días del mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo.

La exigencia surgirá de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 3905	Vigencia: 01/03/2003	Página 6

e. 9/4 Nº 411.296 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35654. 11/03/2003. Ref.: Comunicación “C” 35620. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para rectificar el Texto de la Comunicación “C” 35620 de fecha 07/02/2003 excluyendo a la Sra. Lidia Beatriz Kogan, L.C. 6.186.852, de las medidas ordenadas en dicha comunicación.

e. 9/4 Nº 411.297 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7768. 21/03/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - 314 OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS” “PPVS” para abril de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” - “PPVS” calculados al 31.3.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante abril de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo -“PPVP”- que deberá calcularse al 31.3.03 para ser utilizado durante abril de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” - “PPVS” - PARA ABRIL DE 2003	Anexo a la Com. “B” 7768

Serie	“PPVS”
A2	1,9
B1	0,9
B2	5,0
B3	11,1
B4	17,2
C1	1,5
C2	6,1
D1	2,6
D2	8,2
E1	5,2
E2	11,3
E3	17,4
F1	8,3
F2	14,4
F3	20,5
F4	26,6

e. 9/4 Nº 411.298 v. 9/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Maxelius S. A. y al señor Sergio Fabián Mansilla, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502 “, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2067/03, Sumario N° 3035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 9/4 Nº 411.299 v. 15/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3097. 24/03/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-619. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.D.D. y O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 3906, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones para su presentación.

En ese sentido, y en relación con las partida 1191, 1192, 1591 y 1592 se señala que en la presentación con fecha de información 28.03.03 deberán informarse:

-Diseño 6101: saldos al 27.03.03 —en caso de poseerlos— (tipo de movimiento 4, fecha valor 27.03.03) y movimientos diarios al 28.03.03 (tipo de movimiento 3, fecha valor 28.03.03)
-Diseño 6102: vencimientos al 28.03.03 (para las partidas habilitadas según las Normas de procedimiento de este régimen).

Cabe aclarar que las partidas establecidas en el punto E de la Comunicación "A" 3849 deberán expresarse en miles de pesos.

Asimismo, el margen de tolerancia al que se hace referencia en la leyenda 18 de esta Comunicación será de +/- $ 10.000 (10 unidades de miles de pesos).

e. 9/4 Nº 411.313 v. 9/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.185 del 02 Abr. 2003.

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el texto del artículo 3° de la Resolución N° 28581, según redacción acordada por Resolución N° 29081, por el siguiente: "Cuando el importe de la/s transferencia/s requerida/s supere/n el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del importe de las remesas efectuadas en el año 2002, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dispondrá las verificaciones que estime pertinentes a fin de constatar la justificación de la/s transferencia/s solicitada/s".

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para transferencias solicitadas ante este Organismo a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Claudio O. MORONI. — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 9/4 Nº 411.473 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Susana Soifer, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 1 de abril de 2003. Firmado: Alicia Inés Lorenzoni de Sanguineti, jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/4 Nº 411.156 v. 11/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUNAS

Código Aduanero - Art. 1013 inc. h) C.A.

Por ignorarse su domicilio se hace saber a la firma ALFIL INVERSIONES S.A. el fallo Nro. 2690/02 recaido en el Expediente Nro. 602.492/99: VISTO las presentes actuaciones, seguidas por presunta infracción a los artículos 954 del Código Aduanero contra el importador ALFIL INVERSIONES S.A. y contra la Despachante de Aduana MARIA ELENA CASCALES, respecto de la destinación documentada por despacho de importación Nro. 97.393-8/97...EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: CONDENAR en forma solidaria al importador ALFIL INVERSIONES S.A. y a la Despachante de Aduana MARIA ELENA CASCALES por infracción al art. 954, incs. a) y c) del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS ONCE MIL TREINTA Y DOS CON 50/100 ($ 11.032,50.-), de conformidad con lo normado por el artículo 1112 del citado texto legal; A sus efectos, téngase presente que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada la presente, se procederá a suspender al importador de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y a la Despachante de Aduana Cascales del Registro respectivo, como así también, el libramiento de la mercadería que se encontrare a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores y/o responsables de la deuda, en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero. ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGO al importador ALFIL INVERSIONES S.A. y a la Despachante de Aduana MARIA ELENA CASCALES por la multa impuesta en el artículo primero, e intimar a su cancelación en los términos de los arts. 924, 925, 926 y cc. del Código Aduanero. ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGO al importador ALFIL INVERSIONES S.A., en concepto de tributos a la importación, cuyo monto alcanza la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 4.856,62.-), e intimar a su cancelación. Fdo.: Dr. Alberto J. Fernández, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Se hace saber al administrado que contra el presente decisorio puede ejercer la vía recursiva reglada en el art. 1132 del Código Aduanero dentro de los quince (15) días de notificado. — Dra. María del Carmen Ramírez, Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 9/4 Nº 411.350 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUNAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas bajo se mencionan, para que dentro de los 15 (diez) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario 603.544/98 se ha dictado el fallo DEPLA N° 450/02, el que dispone "...Art. 1° Condenar solidariamente a la importadora Carolina Dinardi y al Despachante de Aduana Naviero, Fabio Hernán al pago de pesos: Trece mil cuatrocientos veinte con 44/100 ($ 13.420,44) en concepto de multa por la infracción tipificada en el art. 954 inc. a) y c) del Código Aduanero... en os términos del art. 1122 incs. a), b) y c)... Art. 3° ... Formular cargo por los tributos por la suma de pesos: Ocho mil novecientos cuarenta y seis con 96/100 ($ 8.496,46) e intimar a la importadora Carolina Dinardi... a su cancelación en los términos del art. 794 y ccdes. Del Código Aduanero... Antonio César Pierri, jefe depto. Contencioso.

e. 9/4 Nº 411.349 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s. y coc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603.

Firmado: Esteban C. Mengarelli, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
DN74-03-037	N.N.	$ 822,06	029869	CAL. DEP/ROP	LA SEVILLAN.
DN74-03-038	N.N.	$ 824,74	011151	ROPA	LA VELOZ
DN74-03-038	N.N.	$ 824,74	011152	ROPA	LA VELOZ

e. 9/4 Nº 411.333 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-02-053	RAMON MERCEDES CORONEL	986	$ 601,72
SA74-02-062	RICARDO MAMANI	986	$ 1.589,81
SA74-02-063	FLORENCIA QUISPE	986	$ 894,17
SA74-03-001	ELVIS ALFREDO DORADO VELA	986	$ 753,65
SA74-03-002	JUAN LEIVA	986	$ 695,21
SA74-03-010	JOSE LUIS COLAZO	986	$ 742,82
SA74-03-011	SANDRO RIVERA	986	$ 847,56

e. 9/4 Nº 411.342 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la persona que a continuación se detalla para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se le hace saber que el pago mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los arts. 930 y 932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
58/02	CLODOALDO ABREU DE MATTOS	987 del C.A.	$ 2.514,78

e. 9/4 Nº 411.335 v. 9/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la persona que a continuación se detalla para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las

pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se le hace saber que el pago mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los arts. 930 y 932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
50/02	LUIS MARIN	986 y 987.	$ 561,82

e. 9/4 Nº 411.336 v. 9/4/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 166/2003

Bs. As., 27/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, la Decisión Administrativa N° 7/03 JGM y los Expedientes Nros. 41.923/03 SSSALUD, 43.793/03 SSSALUD, 43.794/03 SSSALUD, 43.824/03 SSSALUD, 42.200/03 SSSALUD y la Resolución N° 175/01-SH y;

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a los decretos citados en el VISTO el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que mediante la tramitación de los Expedientes citados en el VISTO se dispuso la contratación por un año del personal que desempeña funciones en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 175/01 de la Secretaria de Hacienda se dispone que las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 —gastos en personal— deberán ingresar al Sistema Integrado de Información Financiera - SIDIF, el último día hábil del mes de su devengamiento.

Que al presente se encuentra en trámite la aprobación de los contratos firmados por el suscrito “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para garantizar el normal desenvolvimiento presupuestario de este organismo se hace necesario el dictado del presente acto.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 SSSALUD

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la Subgerencia de Administración a comprometer y devengar el monto total correspondiente a los contratos listados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, al sólo efecto de permitir el normal desenvolvimiento presupuestario.

ARTICULO 2° — La subgerencia de Administración pagará los importes correspondientes en oportunidad del dictado del Decreto aprobatorio de los contratos listados en el Anexo I. Dicho monto total será desafectado en caso de no mediar la aprobación respectiva por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida específica para el ejercicio 2003.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 9/4 Nº 411.345 v. 9/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Superintendencia de Servicios de Salud

Resolución N° 175/2003

Bs. As. 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 44.220/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente obra copia de la Carta Documento mediante la cual se procedió a rescindir conforme la cláusula 8° el contrato celebrado entre este Organismo y el Dr. Alberto Raúl ARIAS, aprobado por Decreto N° 214/03

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescíndese el contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Alberto Raúl ARIAS (DNI 10.534.011) a partir del 27 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 9/4 Nº 411.346 v. 9/4/2003

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(Ley N° 24.922)

Resolución N° 8/2003

Bs. As. 3/4/2003

VISTO la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 30 de enero de 2003, y el Expediente N° S01:0264454/02 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, se estableció un plazo complementario para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional establecidas en la Resolución N° 195 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 21 de octubre de 2002 por el término de SESENTA (60) días contados a partir del 31 de enero de 2003.

Que por el expediente S01:0264454/02 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, obra un proyecto pesquero de la empresa PEREIRA ARGENTINA S.A. aprobado mediante Acta CFP N° 48/02, que involucra la reconstrucción a nuevo del buque “PUENTE VALDES” en astilleros nacionales.

Que la reconstrucción a nuevo del buque mencionado anteriormente implica la utilización de mano de obra nacional y un monto total de inversión asimilable al valor de una embarcación nueva, conforme ilustrara la FEDERACION DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FINA) en oportunidad de la reunión mantenida con este Consejo en fecha 15 de enero de 2003 para apoyar el emprendimiento.

Que de las presentaciones administrativas efectuadas por S.P.I. ASTILLEROS con fecha 12/03/03, y por PEREIRA ARGENTINA S.A. surge el avanzado estado de ejecución de la obra y un detallado cronograma de trabajo de la reconstrucción del b/p PUENTE VALDES contemplando trabajos en la sala de máquinas, camarotes, cubierta, renovación de tuberías sanitarias, ventilaciones, equipos de frío, planta de procesado, electricidad, bodegas, túneles, gambuzas, sistema de gobierno, dique y artes de pesca, y una previsión máxima de finalización de la obra para fines del mes de julio de 2003.

Que en función de lo reseñado anteriormente, se observa que el plazo de reconstrucción a nuevo estimado por la empresa excederla el término de incorporación de los buques poteros a la matricula nacional fijado por la Resolución CFP N° 3/03, que vence el día 29 de abril del corriente año.

Que considerando que el proyecto contempla la reconstrucción a nuevo de un buque cuya obra se encuentra en un grado avanzado de ejecución, resulta atendible la ampliación del plazo para la matriculación del buque hasta el día 1° de octubre del corriente año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en los incisos a) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta el 1° de octubre de 2003 el plazo complementario para la incorporación a la matricula nacional establecida en la Resolución N° 195 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 21 de octubre de 2002 para el buque potero PUENTE VALDES, de la empresa PEREIRA ARGENTINA S.A —ex PESQUERA CORMORAN S.A.—, presentado en el marco del Expediente S01:0264454/02 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. FRANCISCO JAVIER ROMANO, Suplente del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Consejo Federal Pesquero. — Lic. GABRIEL E. SESAR, Representante Suplente, Ministerio de Desarrollo Social. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Mtro. JUAN J. IRIARTE VILLANUEVA, Representante, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO, Representante Suplentes, Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Dr. FERNANDO M. CORBACHO, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Sr. GERARDO ERNESTO DITTRICH, Representante Suplente, Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Gerardo E. Nieto, Representante, Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero.

e. 9/4 Nº 411.375 v. 9/4/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concur-

sos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 69, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Hugo Mezzena, Carlos Alberto Guerrieri y César Alfredo Lombardi Connaughton (miembros titulares) y los Dres. Gabriel Benjamín Chausovsky, Jorge Serafín Groppa y Francisco José Cervini (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 8 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 76, destinado a cubrir seis cargos vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Liliana Marta Arribillaga, Luis Pedro Manuel Niel Puig y Omar Ubaldo Barbero (miembros titulares) y los Dres. Mariano Wenceslao Cardozo, Claudio Darío Genera y Roberto Miguel Natale (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 77, destinado a cubrir dos cargos vacantes de vocal en las Salas V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge Oscar Morales, Ana María Salas y Alberto Vicente Gutnisky (miembros titulares) y los Dres. Arturo Pérez Petit, Sergio Eduardo Stephan y Adolfo Víctor Bordagorry (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 79, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos Federico Carrillo, Jorge Alberto Carmelo Funes y Víctor Ramón Corvalán (miembros titulares) y los Dres. Alberto Patricio Santa Marina, Carlos Enrique Edwards y Gustavo Daniel Taranto (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 80, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 37 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Lilian Herráez, Rodolfo José Oscar Ponce de León y Sergio Víctor Cosentino (miembros titulares) y los Dres. Alcindo Alvarez Canale, Antonio Severo Tejerizo y Jorge Rosario Boasso (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso N° 83, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Guillermo Rafael Navarro, Manuel Alberto Bayala-Basombrío y Edmundo Samuel Hendler (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Federico Madueño, Tomás Azpilcueta (h) y Héctor Carlos Superti (miembros suplentes).P Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 4 de julio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso N° 84, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Enrique Angel Alvarez Aldana, Néstor Osvaldo Verri y Ricardo Juan Cavallero (miembros titulares) y los Dres. Raúl Juan Emilio García, Eduardo Manuel Massa y Carlos Alberto Beraldi (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 85, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Alcira Paula Isabel Pasini, Antonio Pascual Francisco Salviolo y Oscar Norberto Pirroni (miembros titulares) y los Dres. Julio César Simón, Stella Maris Borrego, Noemí Rial y Eduardo Oscar Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 5 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso N° 86, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Carlos María Rotman, Alejandro Máximo Paz e Iván José María Callen (miembros titulares) y los Dres. Hugo Molteni, Luis José Pérez Colman y Miguel Manuel Padilla (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

10) Concurso N° 87, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Carlos Horacio de Casas y Wilmer Carrara (miembros titulares) y los Dres. Nicanor Miguel Pedro Repetto, Jorge Guillermo Soraire y Marcelo Alberto Sancinetti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

11) Concurso N° 88, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Graciela Aída González, Renée Inés Nemirovsky y Mario Eugenio Chaumet (miembros titulares) y los Dres. Lilia Mabel Maffei de Borghi, Hugo Oscar Segura y Susana Gloria Marina (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires).

12) Concurso N° 89, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Daniel Rubén Darío Vázquez, Mario Ricardo Ruiz y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares) y los Dres. Pedro Humberto González, José María Belgrano y Marcelo Alfredo Riquert (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

13) Concurso N° 90, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Benito José Aldazábal y Roberto Emilio Spinka (miembros titulares) y los Dres. Rodolfo Antonio Ramírez, Adolfo Alberto Viggiani y María Graciela Cortázar (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

14) Concurso N° 91, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco). Integran el Jurado los Dres. María Silvia Iturbe, Eduardo Molina Quiroga y Augusto Marcelino Diez Ojeda (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Jorge Tatarsky, Alfredo Jorge Kraut y Marcelo Antonio Sgro (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 26 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

15) Concurso N° 92, destinado a cubrir un cargo vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut). Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto González, Rodolfo Nápoli y Rodolfo Roque Spisso (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Jorge Enderle, Norberto Juan Casanello y Arístides Horacio María Corti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

16) Concurso N° 93, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Juan Leopoldo Velázquez, Héctor Manuel Granillo Fernández y Eduardo Aguirre Obarrio (miembros titulares) y los Dres. Marcos Amoldo Grabivker, Oscar Luis Berra Giuliano y Julio César Cueto Rúa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 11 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad), San Martín (Güemes N° 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138, de esa ciudad), Comodoro Rivadavia (25 de Mayo N° 401, de esa ciudad), Resistencia (25 de Mayo N° 474, de esa ciudad) y La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 75, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe): 12 de mayo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada. Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orlo
Presidente

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 7/4 N° 411.153 v. 9/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PECOM ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm^3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417- ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional."

e. 8/4 Nº 19.509 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la señora Telma Regina FERREIRA (DNI N° 92.592.212) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 15 del 22 de febrero de 2002, dictada en el expediente N° 2002-19103/99-6, se le impone una multa de PESOS MIL ($ 1.000) por haber transgredido el artículo 6° de la Ley N° 24.317 y su Decreto Reglamentario N° 1288/97 y la Ley N° 2650 y el Decreto N° 341/92.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la señora Telma Regina FERREIRA a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Señor D. PEDRO D'IELSI, Director de Despacho.

e. 8/4 Nº 411.278 v. 10/4/2003